



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## XVI LEGISLATURA

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO  
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Eda María Palacios Márquez, integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PÁRA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación y la lucha para erradicar el flagelo del hambre, es uno de los compromisos más fuertes de los estados nacionales. Estos derechos se encuentran plasmados en tratados internacionales firmados por nuestro país, en la Constitución General de la República, en leyes generales y en las constituciones estatales.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), indicó que entre 2018 y 2020, diecinueve entidades federativas presentaron un aumento en el porcentaje de la población en situación de pobreza. Las tres entidades con mayores incrementos fueron: Quintana Roo (de 30.2% a 47.5%), **Baja California Sur (de 18.6% a 27.6%)** y Tlaxcala (de 51.0% a 59.3%), con 17.3, 9.0 y 8.3 puntos porcentuales más, respectivamente.<sup>1</sup>

Es importante decir, que para el CONEVAL, una persona se encuentra en situación de pobreza cuando presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades.

En cuanto a la pobreza extrema que es cuando una persona presenta tres o más carencias sociales y no tiene un ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria, en Baja California Sur, creció la pobreza extrema, pasando de 1.2% en 2018 a 2.9% en 2020. Es decir, en 2018 había 8 mil novecientos ciudadanos en situación de pobreza extrema, y en el año 2020, 23 mil personas. Extendiéndose la pobreza extrema a 14 600 personas que habitan nuestra entidad federativa. Personas que actualmente no tienen para adquirir sus alimentos básicos, personas que sienten hambre y que están en situación de carencias.

---

<sup>1</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Mexico-aumenta-y-agobia-la-pobreza-20210806-0022.html>

En cuanto al acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, el estudio del CONEVAL del resultado de la pobreza en México, indica que en el año 2018, 143 mil personas en Baja California Sur tenían carencias para acceder a una alimentación nutritiva y de calidad. Cifra que se elevó en el año 2020, al situarse alrededor de 189 mil sudcalifornianos con estas carencias.<sup>2</sup>



**Cuadro 1**  
**Medición multidimensional de la pobreza,\* Baja California Sur**  
**Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza, 2018 - 2020**

|   | Porcentaje  |             | Miles de personas |              | Carencias promedio |            |
|---|-------------|-------------|-------------------|--------------|--------------------|------------|
|   | 2018        | 2020        | 2018              | 2020         | 2018               | 2020       |
| <b>Pobreza</b>  |             |             |                   |              |                    |            |
| Población en situación de pobreza   | 18.6        | 27.6        | 141.4             | 223.4        | 2.0                | 2.0        |
| Población en situación de pobreza moderada                                | 17.4        | 24.7        | 132.5             | 200.0        | 1.9                | 1.9        |
| Población en situación de pobreza extrema                                 | 1.2         | 2.9         | 8.9               | 23.4         | 3.7                | 3.6        |
| Población vulnerable por carencias sociales                               | 37.7        | 30.0        | 287.3             | 242.6        | 1.7                | 1.7        |
| Población vulnerable por ingresos   | 5.3         | 8.2         | 40.7              | 66.8         | 0.0                | 0.0        |
| Población no pobre y no vulnerable  | 38.3        | 34.2        | 291.8             | 276.7        | 0.0                | 0.0        |
| <b>Privación social</b>   |             |             |                   |              |                    |            |
| Población con al menos una carencia social                                | 56.3        | 57.6        | 428.6             | 466.0        | 1.8                | 1.9        |
| Población con al menos tres carencias sociales                            | 10.9        | 13.0        | 82.9              | 104.9        | 3.4                | 3.5        |
| <b>Indicadores de carencia social</b>                                     |             |             |                   |              |                    |            |
| Rezago educativo  | 13.6        | 14.5        | 103.5             | 117.0        | 2.3                | 2.4        |
| Carencia por acceso a los servicios de salud                              | 10.7        | 17.4        | 81.8              | 140.8        | 2.6                | 2.7        |
| Carencia por acceso a la seguridad social                                 | 30.9        | 32.7        | 234.9             | 264.5        | 2.1                | 2.3        |
| Carencia por calidad y espacios de la vivienda                            | 14.2        | 11.4        | 107.8             | 92.1         | 2.5                | 2.6        |
| Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda                | 13.2        | 9.4         | 100.8             | 76.3         | 2.5                | 2.7        |
| <b>Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad</b>       | <b>18.9</b> | <b>23.4</b> | <b>143.9</b>      | <b>189.1</b> | <b>2.2</b>         | <b>2.3</b> |
| <b>Bienestar económico</b>  |             |             |                   |              |                    |            |
| Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos | 3.3         | 8.9         | 24.9              | 71.7         | 2.2                | 2.1        |
| Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos         | 23.9        | 35.9        | 182.1             | 290.2        | 1.6                | 1.6        |

\*De acuerdo con los *Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza (2018)* que se pueden consultar en el Diario Oficial de la Federación ([https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5542421&fecha=30/10/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5542421&fecha=30/10/2018)) y la *Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México*, tercera edición (<https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Metodologia-medicion-multidimensional-3er-edicion.pdf>).

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en la ENIGH 2018 y 2020.

No es para nadie desconocido que la pandemia del virus Sars-Cov-2, ha dejado sin ingresos a millones de mexicanos y, por consiguiente, sin alimentos a sus familias. Sin embargo, el hecho de que 189 mil sudcalifornianos no tengan carencias para acceder a una alimentación nutritiva y de calidad, es muy preocupante.

Como entidad federativa, carecemos de una política de estado que provea lo más indispensable a los ciudadanos en situación de pobreza y vulnerabilidad: el alimento.

<sup>2</sup> [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/BajaCaliforniaSur/Paginas/Pobreza\\_2020.aspx](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/BajaCaliforniaSur/Paginas/Pobreza_2020.aspx)

Lo anterior, obliga a potenciar este derecho en la Constitución Local, y enfocarlo a dotar de atribuciones al Gobierno del Estado y municipios, para que se legisle y elaboren políticas públicas que permitan desarrollar una estrategia integral y transversal de seguridad alimentaria, para garantizar el derecho universal a la alimentación sana, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad para todos los habitantes del Estado, y a no padecer hambre, en particular a las personas en situación de pobreza y de vulnerabilidad.

Es importante recordar, que del año 2013 al 2017, se instituyó el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, que tenía como objetivos: cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación; eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez; aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas; minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización, y promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.

La cruzada contra el hambre se implementó en una primera etapa en cuatrocientos municipios seleccionados con base en la incidencia de pobreza extrema, así como en el número de personas en esta condición y personas con carencia de acceso a la alimentación. Baja California sur, fue incluida en esta cruzada, seleccionándose al municipio de Los Cabos.

Para antes de diciembre de 2018, existían en nuestro estado 38 comedores comunitarios que atendían a más 4 mil personas, entregando raciones de alimentos 2 veces al día, a cambio de una cuota de 10 pesos. Los beneficiarios de estos comedores comunitarios, eran adultos mayores de más de 65 años, niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y en lactancia, estudiantes de primaria, secundaria y preparatoria que habitaban en colonias populares. Sin embargo este programa federal, desapareció con el actual gobierno de México en el año 2019.

Desde luego que en nuestra entidad federativa existen programas alimentarios por los sistemas DIF estatal y municipales, pero no son suficientes para garantizar alimentación a los más pobres y vulnerables del estado.

Lo cierto es que desde la sociedad civil se han sumado en esta pandemia del virus Sars-Cov-2, para llevar alimentos a la población que se ha visto afectada por no tener trabajo y no tener para llevar el sustento a sus hogares. Me refiero a la Alianza Comunitaria de Baja California Sur, integrada a 191 organizaciones filantrópicas de asistencia privada y el sector empresarial con la sociedad civil que apoyaron los esfuerzos gubernamentales para llevar ayuda alimentaria a familias sudcalifornianas en situación vulnerable.

Estoy convencida de la necesidad de establecer una política de estado en materia de combate al hambre en Baja California Sur, y ello pasa, indiscutiblemente a plasmarlo en la Constitución Política Local, mejorando la redacción existente, en la que se reconozca que el desarrollo rural

sustentable integral, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca, y que el gobierno del estado y los municipios aseguren el acceso equitativo y oportuno de alimentos a todas las personas, en particular a las personas en situación de pobreza y de vulnerabilidad, y que se garantice a los sudcalifornianos a no padecer hambre.

Así mismo, se propone adicionar que el Congreso del Estado tendrá entre sus facultades, el de expedir todas las leyes que establezcan las estrategias prioritarias para el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional, y las que garanticen, así mismo, el derecho universal a la alimentación sana, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad para todos los habitantes del Estado.

En lo que respecta a los ayuntamientos, se adiciona la facultad de diseñar e implementar acciones, planes y programas para garantizar el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional; así como celebrar convenios con la sociedad civil, municipios, estado y federación para el cumplimiento de las disposiciones relativas al derecho a la alimentación sana, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad.

En ese mismo orden de ideas, se propone adicionar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado, para que se considere de interés público, el garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos a la población, y que, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos destinaran los recursos necesarios para la compra de productos de alimentos y productos básicos del campo sudcaliforniano para destinarlos a través de programas especiales a las personas en situación de pobreza y de vulnerabilidad.

Con lo cual se genera un círculo virtuoso, al comprarle los alimentos a precios justos a los productores agropecuarios del estado, generando economía para esos sectores, y luego alimentar y nutrir a la población vulnerable que no tiene un ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria básica.

Con estas reformas y adiciones, se sientan las bases constitucionales y legales para la implementación de apoyos alimentarios a la población más pobre y vulnerable de nuestra entidad federativa, por parte del gobierno estatal y los ayuntamientos. Quienes a su vez pueden concertar apoyos federales y de la sociedad civil para cerrar la pinza y evitar que en el territorio estatal exista hambre y desnutrición.

Para mayor claridad y comprensión de los alcances de la propuesta, se inserta el siguiente cuadro comparativo en donde se establece el texto vigente, así como el texto que se propone en la reforma de mérito:

| <b>Redacción vigente</b>  | <b>Redacción que se propone</b>   |
|---|---|
| <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.</b></p> <p><b>6o.- ...</b></p> <p>...</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural sustentable integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal y municipal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, asistencia técnica y todas las acciones necesarias para el logro de este objeto. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su</p> | <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.</b></p> <p><b>6o.- ...</b></p> <p>...</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural sustentable integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal y municipal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, asistencia técnica y todas las acciones necesarias para el logro de este objeto. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la</p> |

industrialización y comercialización, así como la coordinación interinstitucional considerándolas de interés público.

**No existía el párrafo correlativo**

**13.-** Todos los habitantes del Estado tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.

**64.-** Son facultades del Congreso del Estado:

**L.-** Expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, y las demás que señale esta Constitución, la General de la República y las leyes que de ellas emanen.

**L.-** Expedir todas las leyes con perspectiva de género, logrando la transversalidad e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación del estado con perspectiva de género.

**NO EXISTIA FRACCION CORRELATIVA**

**148.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, así como la coordinación interinstitucional considerándolas de interés público. **El desarrollo rural sustentable integral, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca. El Estado y sus municipios asegurarán el acceso equitativo y oportuno de alimentos a todas las personas, en particular a las personas en situación de pobreza y de vulnerabilidad.**

**13.-** Todos los habitantes del Estado tienen derecho a una alimentación **sana**, nutritiva, **diaria**, suficiente y de calidad, **y a no padecer hambre, en particular a las personas en situación de pobreza y de vulnerabilidad**; a la protección de la salud, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.

**64.- ... Queda igual**

**L.- ... queda igual**

**LI.- ... (Texto queda igual. El consecutivo de las fracciones, le correspondía ser la fracción LI. SE corrige error de técnica legislativa)**

**LII.- Expedir todas las leyes que establezcan las estrategias prioritarias para el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional, así como garantizar el derecho universal a la alimentación sana, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad para todos los habitantes del Estado, y a no padecer hambre , en particular a las personas en situación de pobreza y de vulnerabilidad.**

**148.- ... queda igual.**

|  |   |
|--|---|
| <p><b>XXIX.-</b> Promover el desarrollo sustentable de la pesca y la acuicultura y ejercer las atribuciones que en esta materia, las disposiciones legales aplicables, confieran a los Municipios; y</p> <p><b>XXX.-</b> Las demás que señale esta Constitución, la General de la República y las leyes que de ellas emanen.</p> <p style="text-align: center;"><b>SE REFORMA FRACCION XXX, PARA PASAR A SE FRACCION XXXI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NO EXISTIA FRACCION XXXI</b></p>   | <p><b>XXIX.-</b> ...; (texto queda igual, se elimina conjunción)</p> <p><b>XXX.-</b> Diseñar e implementar acciones, planes y programas para garantizar el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional; así como celebrar convenios con la sociedad civil, municipios, estado y federación para el cumplimiento de las disposiciones relativas al derecho a la alimentación sana, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad; y</p> <p><b>XXXI.-</b> Las demás que señale esta Constitución, la General de la República y las leyes que de ellas emanen.</p>   |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> Se considera de interés público en el Estado de Baja California Sur:</p> <p>XVII. Impulsar, aprovechar y conservar las características ambientales libres de contaminantes en la producción agropecuaria, pesquera, acuícola y forestal, que tiene el Estado de Baja California Sur; y</p> <p>XVIII. Respetar y resguardar las áreas naturales protegidas al realizar actividades productivas y desarrollo económico y social, mediante principios y criterios de sustentabilidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>NO EXISTIA FRACCION CORRELATIVA</b></p> <p><b>Artículo 142.-</b> Los Gobiernos Estatal y Municipales, la Secretaría, los Consejos y la Comisión Intersecretarial establecerán las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales; y dando prioridad a la producción sudcaliforniana.</p> | <p style="text-align: center;"><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.</b></p> <p><b>Artículo 2.- ...QUEDA IGUAL</b></p> <p><b>I a XVI. ... QUEDA IGUAL</b></p> <p>XVII. ...; (TEXTO QUEDA IGUAL, SE ELIMINA CONJUNCION “y”)</p> <p>XVIII. ....; y (TEXTO QUEDA IGUAL, SE AGREGA CONJUNCION “y”)</p> <p>XIX. Garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos a la población. En particular a las personas en situación de pobreza y de vulnerabilidad.</p> <p><b>Artículo 142.- ... QUEDA IGUAL</b></p> <p><b>El Gobierno del Estado y los ayuntamientos destinaran los recursos necesarios para la compra de productos</b></p> |

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| NO EXISTIA PARRAFO CORRELATIVO | de alimentos y productos básicos del campo sudcaliforniano para destinarlos a través de programas especiales a las personas en situación de pobreza y de vulnerabilidad. |
|--------------------------------|--|

## FUNDAMENTOS CONVENCIONALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

### Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, **y en especial la alimentación**, el vestido la vivienda, la asistencia médica, y/o servicios sociales necesarios”

### Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo:

#### 12. Derecho a la Alimentación.

1. *Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.*

2. *Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.*

### Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición:

1. *Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable **a no padecer de hambre y malnutrición** a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales. La sociedad posee en la actualidad recursos, capacidad organizadora y tecnología suficiente y, por tanto, la capacidad para alcanzar esta finalidad. En consecuencia, la erradicación del hambre es objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda.*

2. *Los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos. **Los gobiernos deberían iniciar inmediatamente una lucha concertada más intensa contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos vulnerables y de ingresos más bajos.***

*A fin de asegurar una adecuada nutrición para todos, los gobiernos deberían formular las políticas de alimentos y de nutrición adecuadas, integrándolas en planes de desarrollo socioeconómico y agrícola de carácter general, que se basen en un conocimiento adecuado tanto de los recursos disponibles para la producción de alimentos como de los potenciales. A este respecto debería subrayarse la importancia de la leche humana desde el punto de vista de la nutrición.*

3. Los problemas alimentarios deben abordarse durante la preparación y ejecución de planes y programas nacionales de desarrollo económico y social, haciéndose hincapié en sus aspectos humanitarios.

**La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:** en el 2012 el Secretario General de la ONU promovió la estrategia "Hambre Cero" durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), en la que se puso como metas para el año 2030:

**2.1** Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

**2.2** Poner fin a todas las formas de malnutrición, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.

**2.4** Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**Art. 4º. ...**

...

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

### **Ley General de Desarrollo Social:**

**Artículo 6.** Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la **alimentación nutritiva y de calidad**, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 7.** Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

**Artículo 8.** Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

**Artículo 9.** Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

### **Constituciones de los Estados:**

## **1.-Constitución Política de la Ciudad de México**

### **Artículo 9, sección C. Derecho a la alimentación y a la nutrición.**

*Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.*

*Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.*

## **2.- Constitución Política de Zacatecas.**

**Artículo 26, párrafo primero:** “Todo individuo tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso y la recreación, la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.”

**Artículo 131, párrafo tercero:** “El desarrollo rural integral sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.”

## **3.- Constitución de Aguascalientes.**

*Artículo 4º. ...*

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado garantizará el acceso a /os programas y acciones públicas en la materia.*

**IMPACTO PRESUPUESTAL:** De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, ni se ordena cantidad cierta para la creación de programas, los cuales quedaran al arbitrio y cuantificación del gobierno del estado y municipios posterior a la aprobación del presente decreto. Sin embargo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, corresponderá a la comisión de dictamen legislativo a la que se turne la presente iniciativa, incluir la estimación sobre el impacto presupuestario del presente proyecto de decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6, 13, 64 Y 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 142 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Primero.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 6°, el párrafo primero del artículo 13 y la fracción L que se duplica pasa a ser la fracción LI del artículo 64, y las fracciones XXIX y XXX del artículo 148; se **adiciona** la fracción LII al artículo 64, y una fracción XXXI al artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

6o.- ...

...

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural sustentable integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal y municipal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, asistencia técnica y todas las acciones necesarias para el logro de este objeto. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, así como la coordinación interinstitucional considerándolas de interés público. **El desarrollo rural sustentable integral, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca. El Estado y sus municipios asegurarán el acceso equitativo y oportuno de alimentos a todas las personas, en particular a las personas en situación de pobreza y de vulnerabilidad.**

...

...

...

...

...

...

...

...

**13.-** Todos los habitantes del Estado tienen derecho a una alimentación **sana**, nutritiva, **diaria**, suficiente y de calidad, **y a no padecer hambre, en particular a las personas en situación de pobreza y de vulnerabilidad**; a la protección de la salud, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.

...

...

...

...

...

...

**A.-** ...

**B.-** ...

**64.-** ...

**I a XLIX.-** ...

**L.-** Expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, y las demás que señale esta Constitución, la General de la República y las leyes que de ellas emanen.

**LI.-** Expedir todas las leyes con perspectiva de género, logrando la transversalidad e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación del estado con perspectiva de género.

**LII.-** Expedir todas las leyes que establezcan las estrategias prioritarias para el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional, así como garantizar el derecho universal a la alimentación sana, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad para todos los habitantes del Estado, y a no padecer hambre, en particular a las personas en situación de pobreza y de vulnerabilidad.

148.- ...

I a XXVIII.- ...

**XXIX.-** Promover el desarrollo sustentable de la pesca y la acuicultura y ejercer las atribuciones que en esta materia, las disposiciones legales aplicables, confieran a los Municipios;

**XXX.-** Diseñar e implementar acciones, planes y programas para garantizar el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional; así como celebrar convenios con la sociedad civil, municipios, estado y federación para el cumplimiento de las disposiciones relativas al derecho a la alimentación sana, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad; y

**XXXI.-** Las demás que señale esta Constitución, la General de la República y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo Segundo-** Se reforma la fracción XVII y fracción XVIII del artículo 2; y se **adiciona** una fracción XIX al artículo 2 y un párrafo segundo al artículo 142 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** ...

I a XVI. ...

XVII. Impulsar, aprovechar y conservar las características ambientales libres de contaminantes en la producción agropecuaria, pesquera, acuícola y forestal, que tiene el Estado de Baja California Sur;

XVIII. Respetar y resguardar las áreas naturales protegidas al realizar actividades productivas y desarrollo económico y social, mediante principios y criterios de sustentabilidad; y

**XIX. Garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos a la población. En particular a las personas en situación de pobreza y de vulnerabilidad.**

**Artículo 142.- ...**

**El Gobierno del Estado y los ayuntamientos destinarán los recursos necesarios para la compra de productos de alimentos y productos básicos del campo sudcaliforniano para destinarlos a través de programas especiales a las personas en situación de pobreza y de vulnerabilidad.**

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

***“Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 28 días del mes de octubre del año 2021”***

**ATENTAMENTE.**

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ**